

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.
Cali, Octubre 16 de 2020.
Pili Natalia Salazar Salazar
Secretaria.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 391

Rad: 760014003008-2019-00473

Como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez el de "(...) *dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*" (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), el Despacho en virtud de lo instituido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: Proceda el apoderado judicial de la parte actora a allegar al proceso la copia informal de la página del periódico en donde conste el emplazamiento realizado a los demandados, ordenado en el numeral 7 del auto No. 1542 del **2 de septiembre de 2018**.

SEGUNDO: Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ